



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00176-00

<b>TIPO DE AUDIENCIA:</b>	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
<b>RADICACIÓN:</b>	73001-31-05-005-2021-00176-00

<b>FECHA:</b>	21-julio-2022
<b>HORA DE INICIO:</b>	8:41 am
<b>HORA FINAL:</b>	10:37 am

<b>DEMANDANTE:</b>	NANCY STELLA ANGARITA MARTINEZ
<b>APODERADO:</b>	FREDH VILLARREAL RIVAS
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>APODERADO:</b>	ÉMERSON VARÓN MODESTO
<b>DEMANDADO:</b>	PORVENIR S.A.
<b>APOERADO:</b>	MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN
<b>REP: LEGAL:</b>	ANA MARÍA ROMERO LAGOS
<b>DEMANDADO:</b>	COLFONDOS S.A.
<b>APODERADO:</b>	MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY
<b>PROCURADOR JUDICIAL</b>	RAUL EDUARDO VARÓN OSPINA

**INSTALACIÓN**

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes.

El despacho procede a reconocer personería a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY como apoderada sustituta de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías conforme al memorial de sustitución allegado a estas diligencias por parte del Dr. YEZID GARCIA ARENAS, quien funge como apoderado principal de la entidad demandada.

Así mismo, el despacho procede a reconocer personería Dr. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN como apoderado de Porvenir S.A., conforme al poder general conferido por parte de la Administradora Porvenir S.A. y el certificado de existencia y representación legal aportado.

Igualmente, el despacho procede a reconocer personería al Dr. ÉMERSON VARÓN MODESTO como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos de la sustitución allegada a estas diligencias con antelación a la realización de la presente audiencia. Estas decisiones quedan notificadas en estrados a las partes.

#### **CONCILIACIÓN:**

En el archivo PDF número 021 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 220952021 del 4 de noviembre del 2021, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones.

El despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de las demandadas.

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

##### **PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda.
- Con relación a otros y oficios el despacho niega dicha prueba.
- El despacho niega la prueba traslada solicitada por la parte

	actora.
<b>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda</li> <li>- Interrogatorio de parte a la demandante NANCY STELLA ANGARITA MARTÍNEZ.</li> </ul>
<b>PARTE DEMANDADA COLFONDOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda</li> </ul>
<b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo de la demandante.</li> <li>- Interrogatorio de parte a la demandante NANCY STELLA ANGARITA MARTÍNEZ.</li> </ul>

<b>EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.</b>	
<b>PRACTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interrogatorio de parte a la demandante NANCY STELLA ANGARITA MARTINEZ.</li> </ul>
<b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No interrogo a la demandante.</li> </ul>

<p><b>EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</b></p>
---

<b>DECISIÓN</b>
<p>EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> la ineficacia de la afiliación que realizo la demandante NANCY ESTELLA ANGARITA MARTÍNEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con</p>

motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

**TERCERO: ORDENAR** a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. reintegrar a COLPENSIONES DEBIDAMENTE INDEXADO y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados a la accionante incluidos los gastos de administración, durante todo el tiempo en que la actora ha permanecido afiliada al RAIS, a prorrata del tiempo en que permaneció afiliada a cada uno de ellos, correspondiéndole a PORVENIR S.A., asumir los de los fondos que fueron asumidos o fusionados por esa entidad y donde estuvo afiliada la demandante.

**CUARTO: ORDENAR** a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante en el Sistema de Información de Administradoras de fondos de Pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.

**QUINTO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la demandante NANCY STELLA ANGARITA MARTÍNEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.869.036 en el régimen de prima media con prestación definida y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

**SEXTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**SEPTIMO: COSTAS** a cargo de Porvenir S.A., y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**OCTAVO: CONSULTAR** esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

**ESTA DECISIÓN LES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.**

#### **RECURSOS DE APELACIÓN**

El apoderado de la parte demandante y los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 10:37 am del 21 julio de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes  
enlaces puede visualizar  
estas audiencias:



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT  
JUEZ



FLOR LIBE GARCIA CUÁN  
SECRETARIA

O.A.A.